



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0285

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 27 de Septiembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 del mes de julio del año 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 86

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LA INICIATIVA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA LOCALIDAD DENOMINADA "EL PARAÍSO", CON LA CATEGORÍA POLÍTICA DE CONGREGACIÓN.

ANTECEDENTES

- A).- Que en su oportunidad habitantes del asentamiento humano denominado "**EL PARAISO**", solicitaron a esta autoridad municipal se les reconozca como un centro de población conforme a la categoría política que corresponda de acuerdo al artículo 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- B).- Que en este sentido el C. **Ing. Edgar Román Hernández Hernández**, Presidente Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la iniciativa de acuerdo que tiene por objeto la creación de la localidad denominada "El Paraíso", con la categoría política de congregación conforme al artículo 12 fracción de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para ser turnada a sesión de Cabildo para su resolución definitiva.
- C).- Que en consecuencia los integrantes del H. Cabildo, proceden al estudio de la presente iniciativa conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento, está plenamente facultado para conocer del presente caso en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 11, 12 fracción IV, 13, 103 fracción I y 104 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que corresponde a los Municipios del Estado de Campeche determinar las categorías políticas de las comunidades, nuevos asentamientos humanos o centros de población, según se establece en los artículos 11, 12 fracción IV, y 13

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, estos además establecen los requisitos para ser reconocido como tales, y que a la letra refieren:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

“ARTÍCULO 11.- Conforme a los reglamentos municipales corresponde al Ayuntamiento dividir territorialmente los centros de población a que se refiere el artículo siguiente en sectores y manzanas, facultad que los reglamentos municipales otorgarán a las juntas municipales respecto de los centros de población comprendidos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 12.- Las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener las siguientes categorías políticas:

I.- Ciudad es el centro de población con más de cinco mil habitantes que deberá contar con alumbrado público, sistema de alcantarillado, agua potable, calles pavimentadas o con materiales apropiados, servicios médicos, policía municipal, hospital o centro de salud, mercado, rastro, panteón, centros de educación preescolar, primaria y secundaria, lugares de recreo como jardines y parques, edificios funcionales para las oficinas municipales y lugares adecuados para la práctica de deportes;

II.- Villa es el centro de población con más de tres mil habitantes que deberá contar con alumbrado público, agua potable, policía municipal, mercado, panteón, centros de educación primaria y secundaria, lugares de recreo, así como para la práctica de deportes;

III.- Pueblo es el centro de población con más de mil habitantes que deberá contar con alumbrado público, agua potable, policía municipal, mercado, panteón, centro de educación primaria, lugares de recreo, así como para la práctica de deportes; y,

IV.- Congregación es el centro de población con menos de mil habitantes que cuente con centro de educación rural.

ARTÍCULO 13.- Las localidades podrán oficialmente ser elevadas a la categoría política de ciudad mediante la declaración del Congreso del Estado a solicitud del ayuntamiento.

Corresponde al cabildo determinar las categorías políticas de Villa, Pueblo y Congregación conforme a las disposiciones municipales que al efecto se emitan.”

III.- Que conforme a los criterios establecidos en los artículos trascritos líneas arriba, las constancias recabadas por esta autoridad, y los dictámenes de factibilidad emitidos por las instancias municipales competentes, se infiere que el centro de población denominado **"EL PARAÍSO"**, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 12 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la primera de las condiciones se compone del padrón oficial, la segunda circunstancia se encuentra satisfecha al contar con un centro de educación rural, con lo cual quedan acreditados los requisitos necesarios para reconocer a este centro de población con la categoría política de **CONGREGACIÓN**; localidad que cuenta con menos de mil habitantes.

IV.- En base a los dictámenes expedidos por las instancias municipales competentes el centro de población denominado **"EL PARAÍSO"**, está conformado de la manera siguiente:

a).- Cuenta con una superficie de 2000-00-00 HAS cuadrados.

Con las colindancias siguientes:

- Al **Norte** colinda con el asentamiento denominado **"Los Laureles"**;
- Al **Sur**, colinda con el ejido san miguel allende y terrenos nacionales;
- Al **Este** colinda con la finca **"San Martín"** y
- Al **Oeste** colinda con el asentamiento denominado **"Los Laureles"** y el predio **"El Tocho"**.

Ubicadas dentro de las coordenadas siguientes:

- Latitud: 19° 29' 22"
- Longitud: 89° 59' 02"

b).- Cuenta con áreas destinadas a la vialidad pública vehicular y tránsito de personas.

c).- Contempla superficies para uso de suelo habitacional, comercial y de equipamiento para la prestación de los servicios públicos, entre los que se encuentran previstos:

- Parque público;
- Iglesia;
- Centro de educación rural;
- Pozo de suministro de agua y
- Cementerio.

V.- Que en este contexto se estima procedente otorgar a la localidad denominada "**EL PARAISO**", la categoría política de **congregación**, en términos de lo previsto por el artículo 12 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la creación con la categoría política de congregación de la localidad denominado "**El Paraiso**" en el Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se reforma el inciso b), de la fracción II, del artículo 19, para quedar como sigue:

BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE

Artículo 19.- El Municipio de Campeche para su organización territorial y administrativa, estará integrado por ...

Las ciudades, villas, poblaciones, congregaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales son:

I...

II. A la Sección Municipal de Pich corresponden:

- a) ...**
- b) *Los pueblos de Bolonchén Cahuich, San Juan Cantemó y Los Laureles; y las congregaciones de Quetzal Edzná, La Libertad, San Miguel Allende, Carlos Cano Cruz, Pénjamo, San Luciano y **El Paraíso**;***
- c) ...**
- d) ...**

TERCERO: La infraestructura y servicios públicos a cargo de la Municipalidad se proporcionarán conforme a la factibilidad financiera que derive del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, Programas de Inversión y Obra Pública de los ejercicios fiscales correspondientes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notificar a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, así como a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno del Estado de Campeche, la presente resolución de creación del centro de población denominado "**El Paraíso**", para la ejecución en su caso de los programas, servicios y obras que en el ámbito su competencia en dicha localidad .

QUINTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notificar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo resuelto en el presente acuerdo para los fines legales, electorales y cartográficos que correspondan.

SEXTO: Remítase por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, al H. Congreso del Estado de Campeche, la iniciativa de decreto para reformar a la Ley de Registros de Centros de Población del Estado de Campeche y leyes que por esta autorización se encuentren afectas, para el trámite legislativo que corresponda.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos "**4 DE OCTUBRE**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de julio del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del orden del día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de julio del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA LOCALIDAD DENOMINADA “EL PARAÍSO”, CON LA CATEGORÍA POLÍTICA DE CONGREGACIÓN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°. , 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2°, 3°, 6°, 8°, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de julio de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 87

AUTORIZACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE PARA LA INTEGRACIÓN DEL
“CABILDO JUVENIL 2016”.

ANTECEDENTES

A).- El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2015 · 2018, documento que en sus acciones estratégicas previene en su EJE 2. la Integración Social para el Desarrollo; mediante el Subeje 2.4. Jóvenes, con una línea estratégica que promueve actividades con jóvenes reconociéndolos como la mayor ventana de oportunidad para el municipio, en términos de innovación, emprendimiento, educación, desarrollo de nuevas oportunidades productivas y gestión de empleos, estableciendo un vínculo directo entre los jóvenes y el Municipio de Campeche, a través del Cabildo Juvenil.

B).- Que en virtud de lo anterior el C. Presidente Municipal, propone que el “Cabildo Juvenil 2016”, sea un acto de valor solemne y trascendente, para lo cual solicita se autorice la incorporación de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor, así como la intervención del Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado, en la sesión solemne de la instalación del “Cabildo Juvenil 2016”.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por el artículo 171 Fracción III del Bando Municipal de Campeche.

II.- A partir del Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2015 · 2018, documento que replantea nuestro futuro a partir de la reflexión previa sobre nuestros desafíos y una planeación que reconsidere la inclusión de todos los campechanos, este instrumento tiene un propósito para vivir y desarrollarnos con calidad, dando oportunidad para que todos puedan poner en marcha sus proyectos con éxito, en el cual nuestra fuente de actuación sean los valores y nuestra meta el fortalecimiento del capital social. En este contexto aspiramos a que la juventud campechana, participe y exprese activamente su visión de gobierno en el marco de las actividades del “Cabildo Juvenil 2016”, acción que se constituye como un programa encaminado al desarrollo de la juventud.

III.- Los jóvenes representan un sector importante de nuestra población; son un componente social relevante y como tal, aspiran a que sus demandas, planteamientos y propuestas sean escuchadas y atendidas; aún más, reclaman espacios de participación que les permitan desarrollar sus habilidades, conocimientos y capacidades, son parte actora en la construcción de mejores condiciones de vida, aspiración que el H. Ayuntamiento de Campeche, valora y reconoce, por lo cual es nuestro compromiso diseñar mecanismos que permitan conocer las inquietudes, propuestas y proyectos de los jóvenes de Campeche.

IV.- El gobierno municipal consciente de que el ejercicio de la responsabilidad pública influye en la formación de generaciones, ha diseñado un programa instrumentado a través del “Cabildo Juvenil 2016”, para el desarrollo de la juventud campechana, los procesos de selección estarán a cargo del Municipio de Campeche por conducto de la Instancia Municipal de Juventud dependencia de la Unidad Administrativa de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, y el Instituto de la Juventud (INJUCAM) Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, en este proceso podrán participar todos los jóvenes del Municipio de Campeche, de entre 15 y 21 años de edad, de los cuales 17 jóvenes serán seleccionados para ocupar los cargos de Presidente, Secretario del H. Ayuntamiento, 11 Regidores, y 4 Síndicos, como integrantes del Cabildo Juvenil 2016, a través de un certamen municipal de ensayo, la convocatoria que para el efecto se emita será expedida por el C. Presidente Municipal de Campeche.

V.- En Sesión Solemne de Cabildo los jóvenes seleccionados serán convocados a la instalación del “Cabildo Juvenil

2016", ante la distinguida concurrencia de los invitados de honor, el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche; Dip., Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado; Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la integración del "Cabildo Juvenil 2016" en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se autoriza el "Cabildo Juvenil 2016", como un programa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de estímulo a los jóvenes del Municipio de Campeche, la selección se realizara conforme a la convocatoria del concurso municipal que emita el C. Presidente Municipal de Campeche.

TERCERO: Se faculta al C. Presidente Municipal Campeche, para designar la sede oficial, fecha y hora de la "Sesión Solemne de Instalación del Cabildo Juvenil 2016", por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento.

CUARTO: Se autoriza la incorporación los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en calidad de invitados de honor e intervención del Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado, en la "Sesión Solemne de Instalación del Cabildo Juvenil 2016".

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS.

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 29 días del mes julio del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora, C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del orden del día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de julio del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA PARA AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO JUVENIL 2016, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de julio de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 88

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO “SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 2016”.

ANTECEDENTES:

A).- Con fecha primero de julio del año 2015, el Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría de Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en la convocatoria mediante la cual será otorgado el premio “San Francisco de Campeche 2016”.

B).- La iniciativa que el Presidente Municipal de Campeche, presenta ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ser turnada al pleno del Cabildo con proyecto de acuerdo en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 170 y 171 Fracción I del Bando Municipal de Campeche, presentó a la consideración del Cabildo la convocatoria que contiene las bases para el otorgamiento del Premio “San Francisco de Campeche 2016”.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 57, 58 Fracción II, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 170 y 171 Fracción I del Bando Municipal de Campeche, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa se advierte que el propósito del C. Presidente Municipal, consiste en aprobar la convocatoria en la que se establecen las bases para el otorgamiento del Premio “San Francisco de Campeche 2016”, que seguidamente se estipulan:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

En su X Sesión Ordinaria de Cabildo

Celebrada el 29 de julio del 2016

Mediante el Acuerdo Número 88

CONVOCA

A todos sus habitantes a proponer las candidaturas para

recibir el premio

“SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 2016”

De conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA: El Premio “San Francisco de Campeche 2016”, se otorgará a la (s) persona (s), institución (es) u organización (es) social (es) que haya (n) contribuido con acciones o ejemplos esclarecidos a acrecentar la moral social o aquellos que se hayan distinguido en el arte, la ciencia, la tecnología, el deporte o en cualquier otro campo de la cultura o del quehacer humano, que signifique una valiosa contribución a la comunidad.

SEGUNDA: El Premio “San Francisco de Campeche 2016” se otorgará en Sesión Solemne de Cabildo, en conmemoración del 476 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de San Francisco de Campeche, digna capital del

Estado.

TERCERA: Las propuestas deben ir dirigidas al H. Ayuntamiento de Campeche y serán presentadas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicadas en el Primer Piso del Palacio Municipal, a partir del día lunes 1 de agosto hasta el miércoles 31 de agosto de 2016, debiendo contener mínimo los siguientes datos:

I. Nombre de la persona, institución u organización promovente;

II. Datos generales del candidato;

III. Motivos por los que se promueve la candidatura; la exposición, razones o ficha curricular a que se refiere este punto deberá proporcionarse también mediante dispositivo de almacenamiento electrónico en formato Word.

IV. Copia certificada del acta de nacimiento y/o constancia de residencia en el Municipio;

V. Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

VI. Llenar y presentar la ficha de registro.

Los elementos ofrecidos para acreditar los méritos del candidato serán susceptibles de verificarse por cualquier medio y, en caso contrario, se deberán expresar por el oferente las razones por las cuales los documentos o elementos de convicción no podrán ser comprobados.

CUARTA: Las propuestas serán recibidas durante la vigencia de la convocatoria de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

QUINTA: No podrá participar como candidato ningún servidor público del Municipio de Campeche.

SEXTA: Las propuestas serán calificadas por un comité evaluador que se integrará por cinco miembros por invitación del C. Presidente Municipal.

Los miembros del comité evaluador se distinguirán por sus antecedentes profesionales, prestigio académico, ética y su significativa sensibilidad hacia los temas que el Premio reconoce y estimula.

El comité evaluador será un cuerpo colegiado, plural, democrático, que estará conformado de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Cuatro Vocales

Al día siguiente hábil del cierre de la convocatoria, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará al comité evaluador, los expedientes de las candidaturas presentadas, quienes analizarán los méritos de cada una de ellas.

SÉPTIMA: El comité evaluador emitirá y firmará el Acta de Dictamen con la designación del ganador del Premio "San Francisco de Campeche 2016".

OCTAVA: Para ser merecedor del Premio "San Francisco de Campeche 2016", es necesario que la persona, institución u organismo social propuesto reúna los siguientes requisitos:

A) Haber contribuido a dar relevancia o acrecentar la moral social con ejemplos reconocidos o distinguirse en el arte, la ciencia, la tecnología, el deporte o cualquier otro campo de la cultura o del quehacer humano.

B) Ser propuesto para la obtención del Premio "San Francisco de Campeche 2016" por ciudadanos o agrupaciones que señalen y acrediten en forma documentada los méritos que hagan posible acreedor (a) a la persona, institución u organismo social propuesto.

C) Ser campechano nativo del Municipio o tener una residencia de 15 años en el territorio del mismo, y contar con la edad de 30 años cumplidos en la fecha de entrega del premio.

D) Si el candidato a recibir este premio es una institución u organización social, será indispensable acreditar la personalidad jurídica de la misma con copia certificada del acta constitutiva correspondiente.

NOVENA: El resultado de la (s) persona (s) electa (s) para ser galardonado (s) con el Premio “San Francisco de Campeche 2016”, emitido por el comité evaluador será inapelable e irrevocable, el cual se difundirá a través de los medios masivos de comunicación.

DÉCIMA: El Premio “San Francisco de Campeche 2016” consistirá en el otorgamiento de una medalla y un pergamino, en el cual quedará constancia del mérito que originó el reconocimiento.

San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de julio del 2016.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández.

Presidente Municipal de Campeche.

Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza.

Secretario del H. Ayuntamiento.

III.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba expedir la convocatoria para el otorgamiento del Premio “San Francisco de Campeche 2016”.

SEGUNDO: Se faculta al C. Presidente Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo para la entrega del Premio “San Francisco de Campeche 2016”, a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento, autorizándose la incorporación del Gobernador del Estado de Campeche, del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; y del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; en calidad de invitados de honor e intervención del Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.

TERCERO: Se faculta al C. Presidente Municipal para determinar lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la Sesión Solemne de Cabildo para la entrega del Premio “San Francisco de Campeche 2016”, a través de la convocatoria que se emita para tal efecto por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento, autorizándose la incorporación del Gobernador del Estado de Campeche, del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; y del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; en calidad de invitados de honor e intervención del Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Unidades Administrativas de Relaciones Públicas y Comunicación Social del Municipio de Campeche difundir la convocatoria aprobada en los medios masivos de comunicación, publicarla en un periódico de circulación en el Municipio, así como fijarla en los sitios públicos de mayor interés para la debida difusión y conocimiento de la población.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento al cumplimiento de los fines establecidos de la convocatoria.

SEXTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 29 días del mes julio del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el
Estado de Campeche"**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del orden del día de la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de julio del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA CONVOCATORIA PARA EL PREMIO "SAN FRANCISCO DE CAMPECHE 2016".

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



Instituto Electoral del Estado de Campeche

Junta General Ejecutiva



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. JGE/03/16.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE HABILITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS QUE REALIZARÁ LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el horario de habilitación de las 15:00 a las 24:00 horas, para los funcionarios electorales que asistan a las asambleas que realizará la organización denominada “Campeche Libre” que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, a partir del 23 de septiembre de 2016 hasta la conclusión de las respectivas asambleas, lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de manera conjunta, habiliten a los funcionarios electorales que asistan a las asambleas que realizará la organización denominada “Campeche Libre” que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la consideración XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE (REPSS) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Junta de Gobierno, como órgano de gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y, con fundamento en lo que disponen los artículos 6 fracción II y Transitorio Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche” (REPSS), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece que la administración pública paraestatal se integra con los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que la organización y el funcionamiento de las entidades paraestatales se encuentran regulados en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 22 de julio del año 2010, la cual se encuentra en vigor hasta la presente fecha.

Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad el día 11 del mes de septiembre del año 2015, se creó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche (REPSS) como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Que en el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como en el artículo 6, fracción II del Acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche” (REPSS), se encuentra la atribución de la Junta de Gobierno para la expedición del Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado.

Que el derecho a la protección a la salud es un derecho humano universalmente reconocido y en base a este razonamiento es necesario y de suma importancia la realización del presente reglamento interior para establecer la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche” (REPSS), el cual tiene por objeto la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche.

Que con base en el fundamento anterior tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE (REPSS) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN**

Artículo 1.- El presente reglamento interior tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del organismo descentralizado de la Administración Pública Parataestatal del Estado de Campeche denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche”, en lo sucesivo REPSS, con autonomía técnica y de gestión, personalidad Jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- El REPSS para el estudio, conducción, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Director General;
- II. Dirección de Financiamiento;
- III. Dirección de Afiliación y Operación;
- IV. Dirección de Gestión de Servicios de Salud;
- V. Dirección Jurídica;
- VI. Coordinación Estatal del Programa de Inclusión Social (PROSPERA);
- VII. Subdirección Administrativa;
- VIII. Subdirección de Afiliación;
- IX. Subdirección de Atención al Asegurado;
- X. Unidad de Transparencia;
- XI. Departamento de Planeación Presupuestal;
- XII. Departamento de Ejercicio del Gasto;
- XIII. Departamento de Administración del Padrón;
- XIV. Departamento de Promoción;
- XV. Departamento de Operación;
- XVI. Departamento de Seguimiento y Supervisión;
- XVII. Departamento de Administración de Planes Médicos; y
- XVIII. Departamento de Certificaciones.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas del REPSS contarán con los servidores públicos y demás personal subalterno que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, que apruebe su Junta de Gobierno y se le autorice en su presupuesto de egresos y en sus Manuales de Organización, Estructura y Procedimientos, en los que se establecerá cuáles serán sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

El REPSS podrá contar con las demás unidades administrativas necesarias para su buen funcionamiento, que sean autorizadas por su Junta de Gobierno y les permita su presupuesto, cuyas funciones se establecerán en sus Manuales de Organización, Estructura y Procedimientos.

Artículo 4.- Las unidades administrativas del REPSS quedarán adscritas de la siguiente forma:

- I. **En la Oficina del Director General:**
 - a) Las unidades que autorice la Junta de Gobierno del REPSS y que permita su presupuesto.
 - b) La Unidad de Transparencia.
- II. **En la Dirección de Financiamiento:**
 - a) La Subdirección Administrativa.
 - 1) El Departamento de Planeación Presupuestal; y
 - 2) El Departamento de Ejercicio del Gasto.
- III. **En la Dirección de Afiliación y Operación:**

- a) La Subdirección de Afiliación.
 - 1) El Departamento de Administración del Padrón;
 - 2) El Departamento de Promoción; y
 - 3) El Departamento de Operación.
- IV. En la Dirección de Gestión de Servicios de Salud:**
 - a) La Subdirección de Atención al Asegurado.
 - 1) El Departamento de Seguimiento y Supervisión; y
 - 2) El Departamento de Administración de Planes Médicos.
- V. En la Dirección Jurídica:**
 - a) El Departamento de Certificaciones.
- VI. Coordinación Estatal del Programa de Inclusión Social (PROSPERA).**
 - a) Las unidades que autorice la Junta de Gobierno del REPSS y que permita su presupuesto.

Artículo 5.- La administración del REPSS estará a cargo de la Junta de Gobierno y del Director General, cuya integración y funciones se establecen en su acuerdo de creación, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el presente Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Al frente del REPSS habrá un Director General, el cual conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta de Gobierno, el cual se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Las direcciones, subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas del REPSS ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije la Junta de Gobierno para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8.- El Director General, además de las previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche" (REPSS), tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y funciones atribuidas al REPSS;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del REPSS;
- III. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del REPSS;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas de trabajo establecidos en el REPSS;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las modificaciones a la estructura orgánica del REPSS, así como aquellas de carácter jurídico y administrativo que tiendan a mejorar su organización y funcionamiento;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento, licencia o remoción del personal del REPSS;
- VIII. Tener a su cargo la administración del REPSS, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes confieren a la Junta de Gobierno;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

- X. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del REPSS, de acuerdo a sus programas y objetivos;
- XI. Convocar por instrucción del presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma; y
- XII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, le encomiende su Presidente y las que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y desarrollará sus atribuciones y funciones respectivamente, conforme al presente Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10.- Los titulares de las unidades administrativas del REPSS ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la Junta de Gobierno, el Director General y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11.- A los titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las facultades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular, en el ámbito de su competencia, propuestas de política, lineamientos y normas técnicas para las actividades que se desarrollan en su unidad administrativa;
- III. Participar en la formulación, ejecución y evaluación del programa operativo anual y de los anteproyectos de presupuesto del REPSS;
- IV. Proponer la celebración y ejecución de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del REPSS;
- V. Proponer al Director General las modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas en las que se sustenta la organización y ejecución de los programas específicos del REPSS;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- VII. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y funcionamiento del REPSS;
- VIII. Elaborar y promover programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica del personal a su cargo y demás unidades del REPSS, en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Director General, junto con el Director de Financiamiento, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas a su cargo;
- X. Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del REPSS, cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones así lo requieran;
- XII. Atender con diligencia las comisiones que le encomiende el Director General, así como informarle sobre el cumplimiento y resultado de las mismas;
- XIII. Proponer al Director General los ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de la unidad a su cargo, de conformidad a las necesidades de servicio;
- XIV. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a su cargo, así como observar los lineamientos de política y las normas que determinen las autoridades correspondientes;
- XV. Coordinar y concertar con los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, previo acuerdo del Director General, todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los programas del REPSS;
- XVI. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto; y

- XVII.** Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 12.- La Dirección de Financiamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la planeación y programación del REPSS;
- II. Efectuar las acciones encaminadas a la programación e integración presupuestal;
- III. Observar los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del REPSS, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Verificar que los recursos provenientes de la cuota social federal, aportación solidaria estatal y cuota familiar, sean congruentes con el padrón;
- V. Aplicar los instrumentos financieros y los procesos administrativos que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para la provisión de la protección social en salud para los grupos poblacionales que la requieran;
- VI. Cumplir con los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con el REPSS, así como de los programas orientados a la atención de grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Coadyuvar en las acciones de supervisión financiera del REPSS y de los programas de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos;
- VIII. Cumplir con los criterios y estrategias para la automatización de los registros de información en materia de financiamiento del REPSS, que dicte la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IX. Informar mensualmente al Director General sobre el avance del programa financiero; y
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 13.- La Dirección de Afiliación y Operación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear las acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidos en la normatividad vigente;
- II. Validar campañas de promoción y difusión, entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, a efecto de promover entre la población del Estado su incorporación al mismo, y dar a conocer sus derechos y obligaciones;
- III. Evaluar las acciones implementadas por la Subdirección de Afiliación, a fin de que la población susceptible de incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud, cumpla con los requisitos de afiliación establecidos por la normatividad vigente en la materia;
- IV. Dirigir las acciones de colaboración con las autoridades estatales y municipales, así como con organizaciones civiles y sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta afiliación y orientación de la población al Sistema de Protección Social en Salud, en el ámbito de su competencia;
- V. Planear los operativos de campo necesarios, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Verificar la operación y funcionamiento de los módulos de afiliación y orientación del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en la materia;
- VII. Vigilar el resguardo correcto de los expedientes de afiliación de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Realizar el análisis de la afiliación y reafiliación de la población al Sistema de Protección Social en Salud, mediante mecanismos de control, generados a partir del padrón y consolidar

- informes trimestrales respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el Director General a la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
 - X. Verificar que se apliquen las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
 - XI. Supervisar y verificar el resguardo y confidencialidad del padrón, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
 - XII. Planear la capacitación del personal en materia de promoción, afiliación y administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
 - XIII. Proponer al Director General, mecanismos de capacitación y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación, para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
 - XIV. Supervisar y evaluar mediante dictamen técnico, la adquisición de mobiliario y equipo necesario para el adecuado funcionamiento de los módulos de afiliación y orientación, así como para la administración del padrón;
 - XV. Proponer al Director General, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
 - XVI. Integrar el programa operativo anual y vigilar el cumplimiento en el uso de los recursos; y
 - XVII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 14.- La Dirección de Gestión de Servicios de Salud tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Validar el programa anual de acreditación de unidades médicas de los servicios estatales de salud;
- II. Garantizar la protección de los derechos de los afiliados, en materia de gestión de servicios de salud;
- III. Verificar y validar la realización del programa operativo del área de Gestión de Servicios de Salud;
- IV. Cumplir con la incorporación gradual y jerarquización de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas, así como su secuencia y alcances con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios en los períodos que señale la Ley;
- V. Proponer al Director General los convenios de colaboración y de gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al REPSS, así como para la automatización de los registros de información en materia de Gestión de Servicios de Salud;
- VII. Garantizar que se realicen los criterios de consulta segura emitidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para conocer el estado de salud de la población que solicite su incorporación al REPSS;
- VIII. Cumplir con los criterios y mecanismos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para el seguimiento operativo y la evaluación del desempeño de la red de servicios a los afiliados al REPSS;
- IX. Coordinar el seguimiento clínico de los afiliados, para que se otorgue la atención médica necesaria conforme a las diferentes carteras de servicios del Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Procurar que los proveedores de servicio surtan los medicamentos y realicen a los afiliados los estudios auxiliares de diagnóstico requeridos o contenidos en las diferentes carteras de servicio, para contribuir al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado;

- XI. Garantizar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas por la prestación de la red de servicios;
- XII. Vigilar el trámite y seguimiento de las quejas, preguntas, felicitaciones o sugerencias que por cualquier mecanismo hayan sido recibidas de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- XIII. Aplicar las tarifas que se deriven de los servicios otorgados a los beneficiarios del REPSS, que se encuentren previstos en los catálogos de intervenciones de servicios esenciales, de gastos catastróficos y Seguro Médico Siglo XXI;
- XIV. Coadyuvar en las acciones necesarias para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al REPSS los programas dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Rendir al Director General informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas en su ámbito de competencia, así como de los avances de los programas a su cargo;
- XVI. Generar la información y reportes necesarios para autorización del Director General, que deban presentarse a la Junta de Gobierno del REPSS;
- XVII. Coadyuvar con las unidades administrativas que integran el REPSS para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la geografía estatal; y
- XVIII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 15.- La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos del REPSS; así como proponer al Director General los cambios que resulten adecuados en la regulación interna del Organismo;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas y a los servidores públicos adscritos al REPSS en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Director General proponga, en su caso, a la Junta de Gobierno, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materia de competencia del organismo;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que a la Junta de Gobierno corresponda refrendar o en que deba intervenir el organismo;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones del organismo o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal del organismo, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas del organismo respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas del organismo en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- VIII. Representar legalmente al Director General y a los titulares de unidades administrativas del organismo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso,

- interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que el organismo sea parte;
- IX.** Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que el organismo resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Director General, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del organismo, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
 - X.** En el caso de los juicios de amparo podrá representar al organismo, a su Director General y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
 - XI.** Ser el enlace en los asuntos jurídicos del organismo, con otras áreas, dependencias y entidades de la administración pública estatal;
 - XII.** Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se instrumenten a los trabajadores del REPSS, por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido; así como asesorar a las unidades administrativas en las áreas que le requieran;
 - XIII.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas del organismo, en estricto apego a las disposiciones de la ley en la materia;
 - XIV.** Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica de la Administración Pública Estatal;
 - XV.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
 - XVI.** Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 16.- La Coordinación Estatal del Programa de Inclusión Social (PROSPERA) tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar la operación del componente salud en sus tres modalidades: salud, alimentación y talleres comunitarios para el autocuidado de la salud en las unidades médicas donde opera el Programa de Inclusión Social;
- II.** Vigilar que se cumplan las acciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud, en las unidades médicas donde opere el Programa de Inclusión Social;
- III.** Solicitar los suplementos alimenticios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, vigilar el abasto suficiente en las unidades médicas y su entrega correcta a los beneficiarios acorde al área geográfica y grupos de edad;
- IV.** Conciliar con la empresa responsable el abasto de los suplementos alimenticios realizado a las unidades de salud para su trámite de pago, el cual será realizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- V.** Implementar las estrategias operativas del Programa de Inclusión Social y capacitar al personal de salud para la aplicación de las mismas;
- VI.** Analizar el Sistema de Información en Salud con la finalidad de detectar que se cumplan los indicadores del Programa de Inclusión Social con base a las reglas de operación vigentes, y en su caso implementar las medidas necesarias para su cumplimiento;

- VII. Reforzar o gestionar con recursos humanos las unidades de primer nivel donde se requiera con base a las necesidades del programa;
- VIII. Vigilar que las unidades de salud cuenten con el equipamiento indispensable para la atención de los beneficiarios del Programa de Inclusión Social;
- IX. Retroalimentar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, acerca de la información requerida por la misma;
- X. Asistir por conducto de su titular a las reuniones bimestrales y fungir como vocal con base a las reglas de operación del subcomité de salud, subcomité de la contraloría, subcomité de educación media superior y comité técnico estatal; y semestral al subcomité regional de PROSPERA;
- XI. Realizar el Programa Operativo Anual y vigilar la correcta aplicación de los recursos; y
- XII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 17.- La Subdirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar y coordinar los controles administrativos necesarios del REPSS;
- II. Integrar y validar el Programa Operativo Anual de los diferentes programas del REPSS;
- III. Verificar que se lleve a cabo el control del ejercicio del presupuesto asignado al REPSS, relativo a los diferentes programas;
- IV. Evaluar y validar los presupuestos de los diversos programas a cargo del REPSS;
- V. Vigilar el cumplimiento de los tiempos establecidos en el uso de los recursos de los diversos programas a cargo del REPSS, relativos a fechas de inicio, cierre, transferencias y demás procesos necesarios;
- VI. Supervisar el ejercicio del gasto correspondiente al capítulo 1000 de servicios personales;
- VII. Coordinar el envío del ejercicio del gasto a las áreas correspondientes;
- VIII. Vigilar el correcto seguimiento a las auditorías practicadas por el órgano interno de control y de vigilancia del REPSS y demás instancias como la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, y las dependencias normativas y fiscalizadoras tanto del orden federal como estatal;
- IX. Proponer indicadores para el control, seguimiento y evaluación de los proyectos, subproyectos y pruebas piloto estatales, así como brindar el apoyo necesario para la realización de los mismos;
- X. Proponer los estándares mínimos de calidad que deberán exigirse a los proveedores de servicios financiados mediante convenio, acuerdo o contrato;
- XI. Supervisar, coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades administrativas y de financiamiento del REPSS, tomando en cuenta la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 18.- La Subdirección de Afiliación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidas en la normatividad vigente;
- II. Analizar las estrategias de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población del Estado su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Vigilar acciones de promoción y difusión entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, mediante la entrega de la carta de derechos y obligaciones para dar a conocer los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Proponer al Director de Afiliación y Operación las acciones de colaboración con las autoridades Estatales y Municipales, y organizaciones civiles y sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta incorporación y orientación de la población al Sistema de Protección Social en Salud;

- V. Evaluar y analizar los reportes de supervisión y de los operativos de campo, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Evaluar y analizar los reportes de supervisión, operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas;
- VII. Supervisar el resguardo correcto de los expedientes de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en los términos que le sean señalados por sus superiores jerárquicos;
- VIII. Analizar y evaluar la afiliación y reafiliación de las personas al Sistema de Protección Social en Salud, para generar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo e informar a la Dirección de Afiliación y Operación;
- IX. Supervisar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de que se integren conforme a las disposiciones vigentes;
- X. Supervisar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
- XI. Supervisar que se apliquen las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- XII. Integrar la información de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, al informe trimestral que deberá presentar el Director General a la Junta de Gobierno;
- XIII. Supervisar el resguardo y confidencialidad del padrón, en los términos que le sean señalados por sus superiores jerárquicos y de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- XIV. Coordinar la capacitación del personal en materia de promoción, afiliación y administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- XV. Coordinar mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación, para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- XVI. Proponer al Director de Afiliación y Operación, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud; y
- XVII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 19.- La Subdirección de Atención al Asegurado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar y dar seguimiento al programa anual de acreditación de unidades médicas de los servicios estatales de salud;
- II. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la protección de los derechos de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en el ámbito de su competencia;
- III. Elaborar el programa operativo anual del área de gestión de servicios de salud;
- IV. Informar y capacitar a los prestadores de servicios sobre las incorporaciones en las diferentes carteras de servicios;
- V. Vigilar la operación y seguimiento de los convenios de colaboración y de gestión para la prestación de servicios médicos;
- VI. Diseñar los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al REPSS;
- VII. Coordinar y verificar que se realicen los criterios de consulta segura emitidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- VIII. Verificar que se cumplan las acciones que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en el seguimiento operativo y evaluación del desempeño en la red de servicios a los afiliados al REPSS;
- IX. Supervisar y dar seguimiento a las atenciones clínicas de los afiliados conforme a las diferentes carteras de servicios del Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Verificar que se otorguen los medicamentos y se realicen los estudios auxiliares de diagnóstico a los afiliados, contenidos en las diferentes carteras de servicio;
- XI. Vigilar la existencia y funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas de los afiliados por la prestación de la red de servicios;

- XII. Atender, tramitar y dar seguimiento a las quejas, preguntas, felicitaciones o sugerencias que por cualquier mecanismo hayan sido recibidas de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, informando sobre aquellas al Director de Gestión de Servicios de Salud;
- XIII. Dar a conocer las tarifas de los servicios otorgados a los beneficiarios del REPSS previstos en las diferentes carteras de servicios y verificar su cumplimiento;
- XIV. Identificar los grupos vulnerables y garantizar que la atención médica sea oportuna, integral y de calidad;
- XV. Generar e integrar la información requerida de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud;
- XVI. Coordinar las acciones necesarias de las unidades administrativas que integran el REPSS para la correcta implementación y desarrollo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la geografía estatal;
- XVII. Programar y llevar a cabo las capacitaciones del personal adscrito al REPSS;
- XVIII. Organizar el acceso a los recursos asignados para proveer el abasto y/o provisión de medicamentos y demás bienes necesarios para la consecución de metas, asesorando y coordinando la acreditación de las redes de prestadores de servicios;
- XIX. Establecer el control y los criterios de evaluación de los prestadores de servicios y de los diversos programas, dando seguimiento administrativo a los contratos de gestión;
- XX. Evaluar la calidad de los servicios prestados a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud por parte de la Red de prestadores de servicios;
- XXI. Mantener actualizado el directorio de usuarios, con otras instituciones de afiliados o derechohabientes de la seguridad social;
- XXII. Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad por parte de los prestadores de los servicios;
- XXIII. Supervisar la integración de los indicadores de calidad para evaluar a los prestadores de servicios y los diversos programas;
- XXIV. Organizar y conducir las tareas de prestación de servicios de salud; y
- XXV. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General o el Director de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

Artículo 21.- El Departamento de Planeación Presupuestal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actualizar los procesos de presupuestación de los programas que sean de su competencia;
- II. Adecuar la distribución de los presupuestos autorizados de los diversos programas de la Dirección de Financiamiento;
- III. Cumplir el seguimiento de la aplicación de los recursos autorizados en los diversos programas;
- IV. Definir el proceso de gestión de los bienes e insumos necesarios para la operación de los diferentes programas;
- V. Apoyar en el proceso de distribución de los bienes e insumos adquiridos para la operación de los diversos programas;
- VI. Instrumentar el diagnóstico sobre las condiciones de los bienes e insumos para la operación de los diferentes programas a su cargo;
- VII. Ejecutar la integración de la asignación presupuestal de los diversos programas a su cargo, los municipios y las micro regiones prioritarias;
- VIII. Participar en el proceso de licitación de los bienes e insumos necesarios para la operación de los programas;
- IX. Coadyuvar en la integración programática presupuestal;
- X. Operar el Sistema Integral de Información;
- XI. Coadyuvar en la generación de estados y reportes financieros;
- XII. Elaborar los manuales de operación del área financiera; y
- XIII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Financiamiento.

Artículo 22.- El Departamento de Ejercicio del Gasto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Operar el registro financiero y presupuestal del REPSS;
- II. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado al REPSS, a través del sistema de información financiera y demás controles de los diversos programas asignados;
- III. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado al programa PROSPERA, de acuerdo con la normatividad autorizada y vigente en materia de ejercicio y comprobación del gasto;
- IV. Elaborar los informes y/o reportes financieros y contables para las áreas normativas que lo requieran;
- V. Elaborar los reportes financieros consolidados del estado del ejercicio presupuestal;
- VI. Validar los pagos derivados de los procesos de licitación;
- VII. Revisar la documentación comprobatoria de los diversos programas, con el propósito de que cumpla con los requerimientos normativos para su envío a las áreas correspondientes;
- VIII. Supervisar el manejo de las operaciones bancarias;
- IX. Participar en las conciliaciones bancarias con la Dirección de Financiamiento; y
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Financiamiento.

Artículo 23.- El Departamento de Administración del Padrón tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la operación y funcionamiento de los módulos de afiliación y orientación, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas;
- II. Elaborar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de que se integren conforme a las disposiciones vigentes;
- III. Realizar los envíos mensuales de información a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a las disposiciones vigentes;
- IV. Aplicar las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- V. Elaborar la información para el informe trimestral respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el Director General, a la Junta de Gobierno;
- VI. Resguardar y mantener la confidencialidad del padrón, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- VII. Capacitar al personal en materia de administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- VIII. Participar en la elaboración de mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Proponer a la Subdirección de Afiliación, los equipos tecnológicos adecuados y software para la modernización, mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud; y
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Afiliación y Operación.

Artículo 24.- El Departamento de Promoción tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de promoción necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en la normatividad vigente;
- II. Realizar campañas de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población del Estado su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Realizar campañas de promoción y difusión entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, para dar a conocer sus derechos y obligaciones;

- IV. Realizar acciones de coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con organizaciones civiles y sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta y oportuna incorporación y orientación de la población al Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Capacitar al personal en materia de promoción, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- VI. Elaborar mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación, para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- VII. Proponer al Subdirector de Afiliación, las acciones necesarias para la mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Aplicar la imagen institucional al personal, bienes muebles e inmuebles del REPSS, así como en unidades prestadoras de servicios a los afiliados, de acuerdo a la normatividad vigente; y
- IX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Afiliación y Operación.

Artículo 25.- El Departamento de Operación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la programación para la ubicación de la población que deba ser incorporada al Sistema de Protección Social en Salud, así como establecer objetivos por región;
- II. Realizar las acciones operativas necesarias para garantizar la afiliación de los grupos de población susceptibles de ser integrados al Sistema de Protección Social en Salud, con base a la normatividad vigente;
- III. Participar en las acciones de coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con organizaciones civiles y sociales, para garantizar la correcta incorporación y orientación de la población al Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Supervisar los operativos de campo, que se llevan a cabo en los procesos de afiliación y reafiliación de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Realizar el resguardo correcto de los expedientes de los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Supervisar la afiliación, reafiliación y orientación de las personas al Sistema de Protección Social en Salud, mediante mecanismos de control, para generar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo;
- VII. Participar en el informe trimestral respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el Director General a la Junta de Gobierno;
- VIII. Capacitar al personal en materia de afiliación y reafiliación para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- IX. Elaborar mecanismos de capacitación y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación, para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Proponer al Subdirector de Afiliación del REPSS, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud; y
- XI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Afiliación y Operación.

Artículo 26.- El Departamento de Seguimiento y Supervisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el plan anual de supervisión de unidades médicas;
- II. Implementar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS);
- III. Elaborar el calendario de visitas de supervisión a las unidades médicas prestadoras de los servicios de salud del Sistema de Protección Social en Salud;

- IV. Diseñar, planear y coordinar los recursos necesarios para la operación permanente de las actividades de supervisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de supervisión de acuerdo a la cédula diseñada para cada nivel de atención médica;
- VI. Integrar los informes y/o documentos generados de acuerdo a los hallazgos encontrados en cada supervisión de manera impresa y electrónica;
- VII. Vigilar el apego a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contra referencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentren dentro de la red de servicios del Sistema de Protección Social en Salud, exceptuando urgencias;
- VIII. Generar un informe final de resultados, quedando en resguardo la información obtenida durante el proceso. El informe de resultados será integrado por un resumen ejecutivo, cédulas de resultados y/o anexos;
- IX. Realizar reuniones trimestrales con los Servicios Estatales de Salud, con el fin de presentarles los resultados respecto al desempeño de los servicios prestados por la red de unidades prestadoras de servicios a los afiliados, elaborando las minutas de trabajo y acuerdos de seguimiento correspondientes;
- X. Enviar a la Comisión Nacional de Protección social en Salud los resultados obtenidos con la aplicación de la cédula del Modelo Operativo de Supervisión y Seguimiento Estatal a los Servicios de Salud;
- XI. Supervisar el programa anual de acreditación de unidades médicas;
- XII. Reportar de manera semestral a la Comisión Nacional de Salud, en los meses de junio y diciembre, los avances del proceso de acreditación programada;
- XIII. Verificar el proceso de acreditación de unidades médicas, mediante la aplicación de la cédula actualizada para cada tipo de unidad, según su nivel de atención médica;
- XIV. Evaluar los criterios de capacidad, seguridad y calidad en las unidades médicas prestadoras de servicios a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XV. Notificar cuando sean detectados incumplimientos en los criterios mínimos de acreditación de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- XVI. Elaborar un informe de la supervisión de las casos de incumplimiento de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- XVII. Establecer, delimitar y evaluar las responsabilidades conferidas a los gestores del seguro popular, verificando el cumplimiento de sus actividades de acuerdo al manual de gestores del seguro popular;
- XVIII. Implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar que exista el número mínimo sugerido de gestores fijos e itinerantes del seguro popular, de acuerdo a los lineamientos que marca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIX. Verificar que los gestores fijos e itinerantes dependan administrativamente del REPSS y apegarse operativamente a las funciones establecidas en el manual de gestores del seguro popular;
- XX. Programar y dotar el suministro de uniformes y material de oficina necesario para el desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXI. Diseñar, supervisar y evaluar trimestralmente los indicadores de desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXII. Aplicar y monitorear la encuesta de satisfacción de los afiliados en los diferentes niveles de atención y realizarlas de manera permanente;
- XXIII. Evaluar de manera anual la encuesta de satisfacción y emitir los resultados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XXIV. Vigilar que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, no realicen pago alguno por intervenciones, medicamentos o insumos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, las intervenciones cubiertas en el Seguro Médico Siglo XXI y las intervenciones cubiertas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XXV. Realizar acciones de difusión y promoción, a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, de la red de prestadores de servicios;
- XXVI. Impartir pláticas entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, sobre sus derechos y obligaciones;
- XXVII. Capacitar a los prestadores de servicios sobre el Catálogo Universal de Servicios de Salud, Seguro Médico Siglo XXI y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

- XXVIII.** Participar y verificar la implementación del Sistema Unificado de Gestión (SUG), para dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presentan con relación a la atención recibida;
- XXIX.** Aplicar medidas correctivas necesarias para evitar deficiencias o afectación a los derechos de los beneficiarios en la prestación de los servicios, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; y
- XXX.** Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 27.- El Departamento de Administración de Planes Médicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Verificar la celebración de convenios de portabilidad del seguro popular y demás instrumentos jurídicos con establecimientos de salud del Estado, con otros Estados o instituciones del Sistema de Protección Social en Salud, así como vigilar la vigencia de dichos instrumentos legales suscritos anualmente;
- II.** Validar la programación del 20% del Anexo IV del Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados en coordinación con los Servicios Estatales de Salud;
- III.** Verificar la aplicación de la estrategia de la consulta segura a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, al momento de su afiliación o reafiliación;
- IV.** Enviar a los Servicios Estatales de Salud de manera anual, el resultado de la consulta segura, como parte de las estrategias para la programación del 20% del anexo IV del Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados, para acciones de promoción y prevención de la salud;
- V.** Enviar a la Comisión Nacional de Salud, de manera trimestral, los avances de la aplicación de la consulta segura;
- VI.** Elaborar y actualizar semestralmente de manera interna la red de prestadores de servicios, a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, desglosada por cartera de servicios y nivel de atención, publicándolas en la página oficial de internet en los meses de enero y julio;
- VII.** Reportar en forma mensual mediante el mecanismo que establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, las atenciones que reciban los afiliados en las unidades médicas de primero, segundo y tercer nivel, de acuerdo a las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud;
- VIII.** Conservar y custodiar la documentación comprobatoria de los registros de las atenciones generadas en los diferentes niveles de atención;
- IX.** Validar los medicamentos que se compren con recursos del Sistema de Protección Social en Salud, en cualquiera de sus modalidades, así como verificar que se encuentre dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud y con precios de referencia;
- X.** Validar que los servicios auxiliares de diagnósticos que se proporcionan a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, se encuentren contemplados en las diferentes carteras de servicios; Catálogo Universal de Servicios de Salud, Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y Seguro Médico Siglo XXI;
- XI.** Actualizar las diferentes carteras de servicios, siendo estas el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y Seguro Médico Siglo XXI;
- XII.** Participar en la capacitación a los gestores del seguro popular en cuanto al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Seguro Médico Siglo XXI, Portabilidad y Consulta Segura;
- XIII.** Validar y dar seguimiento a los casos que deban ser incorporados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XIV.** Supervisar las unidades médicas prestadoras de servicios del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos;
- XV.** Revisar expedientes médicos relativos al Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos;

- XVI. Verificar que los beneficiarios que sean subidos a la plataforma de gastos catastróficos no incurran en gastos de bolsillo por este motivo;
- XVII. Capacitar al personal responsable del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos de las unidades médicas, así como asesorar a los tutores de los beneficiarios del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos;
- XVIII. Difundir los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Programa que se encuentren dentro de las patologías considerada como gastos catastróficos;
- XIX. Dar seguimiento de los casos registrados en el Sistema de Gestión de Gastos Catastróficos;
- XX. Implementar mecanismos para el reembolso de pagos, que hubieren hecho los beneficiarios del sistema y que estén considerados como gastos catastróficos;
- XXI. Generar reportes de supervisión e inconsistencias a la Subdirección de Atención al Asegurado del REPSS;
- XXII. Reportar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, las inconsistencias encontradas en las declaratorias emitidas por las unidades médicas;
- XXIII. Validar los casos que deban ser incorporados en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI;
- XXIV. Capacitar al personal responsable del Seguro Médico Siglo XXI de las unidades médicas, así como asesorar a los tutores de los beneficiarios;
- XXV. Realizar informes y actividades que para contraloría social se implementen en el Seguro Médico Siglo XXI;
- XXVI. Verificar que, a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Campeche, se les otorguen los servicios integrales de salud y medicamentos asociados que se encuentren dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, en otras Entidades Federativas donde se le de atención a través del convenio de portabilidad del seguro popular suscrito entre las Entidades Federativas;
- XXVII. Proporcionar al REPSS el origen del afiliado cuando se otorgue los servicios integrales de salud y medicamentos que se encuentren dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, a través del convenio de portabilidad, la información de los pacientes atendidos por parto o cesárea para que se garantice la atención del recién nacido;
- XXVIII. Gestionar la exención del gasto de bolsillo a los beneficiarios por el pago de cualquier cuota de recuperación al momento de la utilización de los servicios apegados al Catálogo Universal de Servicios de Salud;
- XXIX. Integrar y registrar todas las atenciones brindadas a los pacientes interestatales de las unidades médicas acreditadas que otorgaron los servicios de salud; y
- XXX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 28.- El Departamento de Certificaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Certificar las constancias, documentos y expedientes que obren en los archivos del REPSS, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- II. Efectuar las certificaciones de las constancias, documentos y expedientes que obren en los archivos del REPSS, para entregar a las dependencias y/o instituciones que realicen auditorías internas;
- III. Cumplir estrictamente el proceso de certificación correspondiente consistente en sellar y foliar en todas sus fojas, las constancias, documentos y expedientes; cotejar la copia y/o copias, con el documento original; insertar la leyenda de registro con los datos requeridos y firmarlo; así como cumplir con todo requisito legal relativo a certificaciones;
- IV. Llevar el registro de todas y cada una de las certificaciones, en el libro que para tal efecto se implemente, incluyendo las que certifique el Director Jurídico;
- V. Elaborar el oficio de remisión al área correspondiente, adjuntando la certificación o certificaciones respectivas; y
- VI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Director Jurídico.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 29.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días, por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, informándole de ello a la Junta de Gobierno y al Secretario en su carácter de coordinador de sector; si la ausencia excede de este término, el Director General deberá someter a la Junta de Gobierno la designación del servidor público que lo cubrirá.

En caso de que la ausencia se convierta en definitiva, corresponderá al Gobernador del Estado designar al servidor público que, con carácter de Encargado de Despacho, lo sustituya entretanto se nombra un nuevo titular del REPSS.

Artículo 30.- Las ausencias temporales o accidentales no mayores a los quince días naturales de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidos por el servidor público subalterno que ellos designen, con el consentimiento del Director General. En caso de ausencias mayores o definitivas, será suplido por la persona que designe el Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos del REPSS se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Director General.

Artículo 32.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos del REPSS se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 33.- La entidad paraestatal contará con un órgano de vigilancia y un órgano interno de control, los cuales estarán integrados y regulados por lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN

Artículo 34.- En los casos no previstos en este reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento Interior, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán con el trámite y serán resueltos por aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento Interior.

Tercero.- En tanto se expiden los Manuales de Organización, Procedimientos y Estructuras, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.- Presidente, Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz, Secretario de Salud.- Vocales.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez, Secretario de la Contraloría.- Lic. Jorge Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Lic. Silvia Elena Parrao Arceo, Directora General del Sistema Estatal DIF.- Invitado, Lic. José Uribe Castañeda, Director de Enlace con Entidades Federativas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23659

C. OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/1033, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio público, con contra de la Negativa de Orden de Aprehensión, de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00418, instruida a GERARDO CRUZ CAN Y/O LUIS GERARDO CRUZ CAN CARLOS RAFAEL MAGAÑA BASTARRACHEA Y JULIAN LÓPEZ MAXIMOTO, por el delito de ROBO. Esta Sala con fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de diecinueve de abril del dos mil dieciséis, dictada a **GERARDO CRUZ CAN Y/O LUIS GERARDO CRUZ CAN, CARLOS RAFAEL MAGAÑA BASTARRACHEA Y JULIÁN LÓPEZ MAXIMOTO** por el delito de **ROBO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social y Denunciante para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa

de Justicia) el tres de octubre del dos mil dieciséis, a las trece horas 5) hágase saber al Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 6) Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, OMAR LEOPOLDO REYES ANGULO ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. 7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. 8) Se tiene por recibido el oficio, y el expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23676****C. ÁNGEL CASTILLO ROSAS (ACUSADO)**

En el toca 01/15-2016/1036, Relativo al Recurso de Apelación, interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 195/03-2004/3PI, instruida a ÁNGEL CASTILLO ROSAS, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA. Esta Sala con fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto: El estado que guardan los presentes autos y los oficios de cuenta que remiten, respectivamente el Vocal del Registro Federal de Electores y el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial en el Estado, en el cual informan que **NO** se encontraron registros en la base de datos a nombre del acusado **Ángel Castillo Rosas**, en consecuencia, **SE PROVEE:** En virtud de lo antes expuesto y toda vez que se desconoce el domicilio actual del acusado Ángel Castillo Rosas, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por medio de edictos. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez de lo antes citado se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, asimismo notifíquese el proveído de fecha veintinueve de agosto el cual a la literalidad dice:

“...SE PROVEE: 1) En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado

2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/15-2016/1036

3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente

4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, a los Licenciados en Derecho Ana Alicia Hernández Ramírez y Horacio Guzmán Tomás, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor

y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos, y en el cual el Ministerio Público deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Jueza de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

6) y en virtud que al Denunciante Alfredo Hernández Saavedra, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada

7) Asimismo gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de tres días hábiles, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de Ángel Castillo Rosas. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a fin de poder comunicarle sobre la apelación realizada así como la fecha y hora de audiencia de alzada

8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges

9) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original remitido por la Jueza de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega el primero de ellos a los autos para que obre conforme a derecho.

10) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Con fundamentación en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penales se tienen por recibido los oficios de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo

acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de septiembre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL**

**A LA C. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ,
(DENUNCIANTE)**

TOCA: 475/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN CUANTO AL PUNTO TERCERO DEL RESUELVE, RELATIVO A LA PENALIDAD IMPUESTA AL SENTENCIADO ALUDIDO, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 29/14-20156/1P-II, INSTRUIDO A ENCARNACION RAMÍREZ RAMÍREZ, POR EL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, DENUNCIADO POR MANUEL CUPIL DAMIÁN, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A LOS NOMBRES DE JORGE SANTO CUPIL RODRÍGUEZ, ELVIRA DAMIÁN PÉREZ, MARÍA ISABEL ACOSTA RODRÍGUEZ Y EDIEL CUPIL DAMIÁN; Y LAS CC. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIÉRREZ Y NOELIA BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ.

TOCA NÚMERO: 475/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy uno de septiembre de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la Sala Mixta, siendo

la presidenta la primero de los nombrados, asistidos por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, el despacho 34/15-2016/S.M., y los periódicos oficiales.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) La defensora particular licenciada Claudia Villanueva Franyutti, quien se identifica con credencial de elector folio 02100462922317207093M261217.

c) No fue trasladado el sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez.

d) No compareciendo los denunciantes Manuel Cupil Damián, y Arlette Cristina Delgado Gutiérrez.

e) La denunciante Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez, quien se identifica con credencial de elector folio 0177099261716.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "que en esta acto me afirmo y ratifico de los agravios presentados el día de hoy uno de septiembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos y me reservo el derecho de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la vista de alzada con las partes que en ella intervienen, lo anterior por haberse diferido la presente audiencia", siendo todo lo que

tengo que manifestar.

Asimismo se le concede el uso de la palabra a la defensora Particular licenciada Claudia Villanueva Franyutti, quién manifestó: “me reservo el uso de la voz”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Finalmente se le concede el uso de la palabra a la denunciante Noelia Berenice Ramírez Gutierrez, quién manifestó: “me reservo el derecho de manifestar”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios de la fiscalía, los periódicos oficiales y el despacho 34/15-2016/S.M. debidamente diligenciado y tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Por otra parte, como lo solicita el Ministerio Público, expídanse copia simple de la presente diligencia, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

Ahora bien y observándose que no fue trasladado el sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez para no dejar en estado de indefensión al sentenciado se difiere la presente audiencia para el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del inculpado en la fecha y hora señalada

Finalmente, se les hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados de lo proveído en líneas arriba.

Notifíquese únicamente a los denunciados Manuel Cupil Damián, Arlette Cristina Delgado Gutiérrez y al sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez, y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de

Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese C. **ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. ERICK MANUEL CÓRDOVA JUNCO. (SENTENCIADO)

TOCA: 554/15-2016/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 189/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A ERICK MANUEL CÓRDOVA JUNCO, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR MAYO PEREZ VAZQUEZ, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS.

TOCA NÚMERO: 554/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **ocho de septiembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del **defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante y del Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial.**

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312,

b) La defensora pública licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, quien se identifica con cedula profesional número 7895067.

c) No compareciendo la denunciante Mayo Pérez Vázquez.

E) Ni el sentenciado Erick Manuel Córdova Junco.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al **Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quien dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Asimismo e le concede el uso de la voz a **la defensora Pública licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz**, quien manifestó: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta **sala acuerda**: Observándose que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el ocho de agosto de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizadas las publicaciones solicitadas del toca 554/15-2016/S.M., a lo que manifestó: "que no tiene registro alguno en su libreta".

En consecuencia, se tiene como no notificado

a **Erick Manuel Córdova Junco**, sentenciado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, **para celebrarse el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose al actuario adscrito que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de inicio y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Erick Manuel Córdova Junco**, sentenciado, apercibido el sentenciado que en caso de no comparecer a la diligencia en fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a los dispuesto en el ordinal 17 constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables. Asimismo, apercibido el actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia en este acto quedan debidamente notificados del presente proveído.

Notifíquese únicamente a la denunciante Mayo Pérez Vázquez y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: Con la cuenta Secretarial al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los

efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 1996/15-2016/1E-II, que remite la Juez de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 189/12-2013/1E-II, que se le instruyó a **Erick Manuel Córdova Junco**, por el **delito que atenta con el cumplimiento de la obligación alimentaria**, denunciado por **Mayo Pérez Vázquez, en agravio de sus menores hijos**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la **fiscalía** en contra de la sentencia condenatoria de fecha quince de diciembre de dos mil catorce.

Fórmese toca 554/15-2016/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **ocho de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **once horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Mayo Pérez Vázquez (denunciante)**, quien tiene su domicilio en calle Constitución, número 273 del poblado Nuevo Progreso, Carmen, Campeche.
2. **Erick Manuel Córdova Junco (sentenciado)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto

se instruye a la actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiéndoles a los antes señalados que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son parte apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **AL C. ERICK MANUEL CÓRDOVA JUNCO**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 09/15-2016/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO LOS CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA QUE PROMUEVE EL C. ABRAHAM ALAMILLA GARCIA EN CONTRA DE LOS CC. . BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS:

Con esta fecha (31 de Agosto de 2016), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, recibido el veintinueve de agosto del presente año.-Conste. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada al C. LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, se ordena la notificación y emplazamiento de a los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. MARTIN PERERA HERNANDEZ Y ASCENCION SANTOS CALVA, desahogadas por audiencia de fecha veintidós de enero del actual, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, asesor técnico del C. ABRAHAM ALAMILLA GARCIA, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como el oficio número DSPVYT/UJ/547/2015, de fecha treinta y uno de mayo de 2016, que remite la LIC. ROSA ADRIANA MENA MATUS, Subdirectora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transito Municipal de Carmen, mediante el cual comunica que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Dirección, no se obtuvo registro de

algún domicilio que hayan proporcionado a esa Institución los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE. De igual forma con el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1585/2016, que envía la LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de esta Ciudad, de fecha 3 de Junio del presente año, informando que después de haber efectuado una revisión en el padrón Electoral de la entidad, no se encontró inscrito a los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE asimismo el oficio número CC-725/2016 que remite el C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Encargado de la Coordinación de Catastro de esta Ciudad, de fecha 3 de junio del año en curso, dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 1570/15-2016/1C-II, informando que una vez realizada la verificación en el Sistema de Gestión Catastral a cargo de esa Coordinación, así como en los expedientes de la misma, informa que no se encontraron registros con los datos proporcionados; Por ultimo el oficio el oficio numero 0491029001'AFV'1276/2016, enviado por el C. LIC. ALONSO NOYOLA GÓMEZ, Titular de la Subdelegación, del IMSS de fecha 16 de agosto del año dos mil dieciséis, después de realizar la búsqueda en sus fuentes de consulta de la base de datos del IMSS, no se encontró información Departamento de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Asimismo manifestando que la información es un tanto parcial ya que el referido índice con el que cuentan en esa dependencia no abarca la totalidad de los predios inscritos en ese registro, no habiendo por el momento otro mecanismo que permita saber si existen otros registros de predios a favor de dichas personas, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que los demandados BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a los demandados BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a los demandados BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la ultima publicación por

el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 09/15-2016/1C-II.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P. EN D. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 19 de Septiembre del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/01043, instruido en averiguación de los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GUILLERMO JIMENEZ AGUILA, y del que aparece como probable responsable ADRIAN ÁLVAREZ ARIAS, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 15 DE JULIO de 2016 que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditados los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN

DELICTUOSA, denunciado por la C. NOLBERTA PARRA FARIAS, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, 282 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: ADRIAN ALVAREZ ARIAS, no es plenamente responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por la C. NOLBERTA PARRA FARIAS, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, 282 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: En acatamiento a lo estipulado en el numeral 369 del Ordenamiento Procesal Penal vigente en el Estado, hágasele saber el derecho y término que tiene las partes para interponer el recurso de Apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Conforme al artículo 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO, Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE. RE. SO para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, adjuntando la boleta de excarcelación correspondiente para que ponga en inmediata libertad al C. ADRIAN ALVAREZ ARIAS.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, , Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC, ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. NOLBERTA PARRA FARIAS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 19 de Septiembre del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00101, 0401/12-2013/00237 Y 0401/12-2013/00953, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRERA. y del que aparece como probable responsable HUGO DEMESIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ Y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha proveído con fecha 30 de agosto de 2016 que a la letra dice:

R E S U E L V E

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos la circular y los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor. 2).- Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la circular aludida que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN. 3).- Ante lo informado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por el LICENCIADO EVARISTO DE JESUS AVILES TUN, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, por el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, Director General de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche y LICENCIADO BLADIMIR RODRÍGUEZ CASTILLO, Apoderado y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, en el sentido de que si cuentan con registro del C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ, y siendo que es el mismo domicilio con el que cuenta esta autoridad, y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa penal toda vez que existe un recurso de apelación pendiente por tramitar interpuesto por la Fiscal de la adscripción en contra de la resolución de fecha 14 de Abril de 2016 consistente en la sentencia condenatoria dictada en contra Hugo Demesio Jiménez y/o Hugo Demecio Jiménez, Joel Demesio Jiménez y/o Joel Demecio Jiménez y José Antonio Bojórquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojórques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojórques Bastarrachea, y no dejar ilusorios los derechos de la parte agraviada de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar la citada resolución mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas de los puntos resolutive de dicha resolución, haciéndole de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en los artículos 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la ultima notificación para interponer el recurso ordinario correspondiente, en la inteligencia de no hacerlo así, se le tendrá por renunciado al derecho que le confiere la ley y por conforme con dicha resolución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC, ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ.

A T E N T A M E N T E . - LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 19 de Septiembre del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DE JESUS HERNANDEZ MENDOZA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00348, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ALLANAMIENTO DE MORADA Y VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DE JESUS HERNANDEZ MENDOZA. y del que aparece como probable responsable PEDRO MENDOZA SANCHEZ, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha proveído con fecha 31 de agosto de 2016 que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que

establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.

SEGUNDO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

TERCERO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.

CUARTO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

QUINTO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, se ha hecho acreedor a una pena de DIECIOCHO (18) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISION, y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$63.77 (Son Setenta y Tres Pesos 77/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, más CUATRO (04) AÑOS DE PRISION, por la agravante contemplada en el numeral 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor.

Haciendo un total de VEINTIDOS (22) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISION y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), misma pena que empezó a contar desde el día 28 de Agosto de 2009, fecha en quedó a disposición del suscrito y concluirá el día

28 de Octubre de 2014, fecha en que detenido infraganti por los policías municipales de Tepakan, Calkini, Campeche, hasta el día de hoy (31 de Agosto de 2016), fecha en que se dicta la sentencia definitiva, y la cual concluye el día 28 de Julio de 2037, y misma pena de prisión que deberá compurgar en el local que para ello le asigne el Juez de Ejecución.

Asimismo cabe precisar que el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, lleva recluso UN (01) AÑO, DIEZ (10) MESES, TRES (03) DIAS DE PRISION, por lo que le falta por compurgar VEINTE AÑOS (20) AÑOS, DIEZ (10) MESES VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISION.

QUINTO: Se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la Reparación de Daño, por concepto de daño moral a favor de la menor S. D. N. J., la cantidad de \$57,141.28 (Son Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 28/100), por las razones expuestas en el considerado V de esta resolución.

Asimismo se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la cantidad de \$ 4,090.24 pesos (Son Cuatro Mil Noventa Pesos 24/100 M.N.), a favor del C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO.-

Y por último se ABSUELVE al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, por no existir daño material cuantificable.-

SEPTIMO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO A LA MENOR AGRAVIADA D. E. C. H., Se ordena dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para que proporcione a la menor pasiva D. S. C. H., , todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y su integración social, acorde a lo que señala el artículo 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos en el Estado de Campeche y lo que establece el artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

OCTAVO: EDUCACION GRATUITA.- Por otra parte y acorde a lo que señala el numeral 3º de nuestra Carta Magna. Aunado a lo que establecen los ordinales 48, 49 y 50 de la Ley General de Víctimas, se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y de el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 Constitucional para el efecto de que la menor D. E. C. H., reciba la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.---

NOVENO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA EL ACUSADO PEDRO MENDOZA SANCHEZ, toda vez que el delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA. Se

encuentra previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien el aplicar al sentenciado PEDRO MENDOZA SANCHEZ un tratamiento psicológico gratuito por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas pertinentes para efectos de que se cumpla lo antes citado.

DECIMO: En término de lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 43 del Código Penal del Estado en vigor; 162 párrafo tres y 163 párrafo séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos de PEDRO MENDOZA SANCHEZ remitiéndose mediante oficio copia de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Federal Electoral .

DECIMO PRIMERO: En términos de lo que establece el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ para su conocimiento y efectos legales correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente juzgado, lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica.

LIDA, SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a los CC. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DE JESUS HERNANDEZ MENDOZA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 76/14-2015/1-P-II

**AL C. JOSE RICARDO HU CHAN.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **GONZALO ANTONIO GRANADILLO MENDOZA** por su probable responsabilidad del delito de HOMICIDIO denunciado por VICTOR MANUEL MENDEZ CORDOVA Primer comandante de la Policía Ministerial Investigadora del Estado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de JUAN MANUEL MORALES GUTIERREZ; la C. Juez dictó un auto el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Por otra parte, dado que no se logra la comparecencia del C. **JOSE RICARDO HU CHAN** ante esta autoridad, para el desahogo de las diligencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración, careo constitucional y procesal fijadas para el cuatro de agosto del año que transcurre, asimismo se desprende que obra oficio de la fiscalía en el que anexa boleta citoria sin diligenciar respecto a dicho testigo, en la que señala el motivo por el que no diera cumplimiento a la entrega de la misma y toda vez que del proveído del dieciocho de mayo del presente año (ver foja 182-216), se ordenó la búsqueda y localización del domicilio actual de dicha persona dando como resultado en el que se le citara, para comparecer a las audiencias que nos ocupan, es por ello que, al no tener un domicilio exacto del C. JOSE RICARDO HU CHAN y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias arriba señaladas, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- El día **VEINTISÉIS** de **OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, se lleve a cabo la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, y al termino se desahogue la diligencia de careo constitucional y procesal con el acusado Gonzalo Antonio Granadillo Mendoza.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. JOSE RICARDO HU CHAN, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; en cuanto a los

careos se decretara supletorio; Debiendo dejar el C. Actuario Interino constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **JOSE RICARDO HU CHAN** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDAVIANEY MEJIAPATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 118/14-2015/1-P-II

AL C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JUAN CARLOS FLORES FLORES** por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por JOSE DEL CARMEN PEREZ MORALES; la C. Juez dictó un auto el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Por otra parte, dadas las resultas del exhorto número 44/15-2016/1P-II, por parte del Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial del Municipio de Comacalco, Tabasco, el cual es que no se diligencio el mismo, en razón de que el Encargado de la Policía Ministerial del Estado del Estado señalado, al trasladarse al domicilio del C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, esto es, hacer la presentación del antes mencionado ante el Juzgado que conociera del exhorto en comento, para efectos de que se le hiciera saber la fecha y hora en la que se llevaría a cabo las diligencias a su cargo, es por lo que al entrevistarse con una persona quien dijo ser la C. MARGARITA CÓRDOVA, madre de la persona que hoy nos ocupa, le manifestó que éste se fue a trabajar al Estado de Veracruz, por eso ya no está en dicha ranhería y que regresaría hasta en fin de año, motivo por el cual se encuentra cerrada la casa de su hijo y que no lo podían localizar, de lo anterior se tiene que si bien se tiene referencias del C. DE LA CRUZ CÓRDOVA en el domicilio ubicado en dicho Estado, no obstante no se tiene la certeza de que efectivamente esa persona regresará a la referida residencia en algún momento, aunado a que del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la mencionada persona, y al haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr su comparecencia, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítesele por medio de edictos, que se publicaran tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, al C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA para que comparezca ante este Juzgado, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional con el acusado, el día y hora que a continuación se plantea:

- DIEZ del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISÉIS, a las DIEZ horas.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA, se declarará ausencia de testigo y el testimonio inicial se valorará en su momento procesal oportuno, así

como se decretará el Careo Supletorio entre el testimonio del antes mencionado con el dicho del acusado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. Naap.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 127/13-2014 /1P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

A LA C. GABRIELA GARCIA SALVADOR.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JOAQUIN MIGUEL CHI GARCÍA Y OTRO**, por el delito de **ROBO**

CON VIOLENCIA, denunciado por el C. **OSCAR MARTIN MARTINEZ GONZALEZ**, Representante Legal de la Empresa denominada **Pinturas e Impermeabilizantes Ranxa S.A. DE C.V**; la C. Juez dictó un auto el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS (...)** Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. GABRIELA GARCÍA SALVADOR, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Careo Constitucional y Procesal, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la C. GABRIELA GARCIA SALVADOR de la siguiente manera:

- el día **VEINTISIETE de OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de CAREO CONSTITUCIONAL con el acusado JOAQUÍN MIGUEL CHI GARCÍA.
- el día **VEINTIOCHO de OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS**, para efectos de llevar a cabo las diligencias de CAREO PROCESAL con el C. ROBERTO CAMPOS GONZÁLEZ.
- el día **VEINTIOCHO de OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **ONCE HORAS**, para efectos de llevar a cabo las diligencias de CAREO PROCESAL con la C. MARÍA GUADALUPE LARA JIMÉNEZ.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio de la C. GARCÍA SALVADOR, con el acusado JOAQUÍN MIGUEL CHI GARCÍA, ROBERTO CAMPOS GONZÁLEZ y MARÍA GUADALUPE LARA JIMÉNEZ.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÒPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. GABRIELA GARCIA SALVADOR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ y GUSTAVO REYES MORALES.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 117/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. SUSANA OLAN ALVAREZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 117/14-2015/2P-II, Instruido en contra de SANTOS TIMOTEO ESPINAL PADILLA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho de Septiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS: Tengase por recibido el oficio numero, 1889/2016 remitido por la LICDA. CARMEN GLADYS ORLAINETA GALVEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita, mediante el cual acusa de recibo el oficio marcado con el numero 4292/2P-II/15-2016, mismo que fuera diligenciado, asi mismo remite copia del oficio numero 1434/A.E.I./2016, signado por el BR. JOSE DIEGO CHI COLLI, en el que informa el tramite dado al oficio en mención.-

Téngase por recibido el oficio numero PAPNNA/ PSIC1018/2016 remitido poe la LICDA. ANAHI RUBI LONA LEON, Psicóloga Adscrita al Área de Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante el cual informa que el día veintiuno de octubre del año en curso, se llevara a cabo la valoración psicológica en la persona de la C. SUSANA OLAN ALVAREZ.-

ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado el escrito de cuenta de la **LICDA. ANAHI RUBI LONA LEON, Psicóloga Adscrita al Área de Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,** en el cual señala que el día veintiuno de octubre del año en curso, se llevara a cabo la valoración psicológica en la persona de la C. SUSANA OLAN ALVAREZ; y observándose de autos que el domicilio de la antes mencionada es el mismo que proporcionaran las diversas dependencias y en el cual se le ha estado citando en proveídos anteriores sin lograr su comparecencia, por lo que no tiene razón de ser citada en el mismo domicilio, es por lo anterior que toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización de la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, sin que se lograra la comparecencia de la antes mencionada; por lo anterior, tal y como se ordenó en proveído de fecha **veintitrés de agosto** de dos mil dieciséis, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la **C. OLAN ALVAREZ;** procédase a notificarle a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en comento, para que comparezca ante la citada profesionista en las instalaciones que ocupan la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ubicada en calle 35 número 204 de la Colonia Héctor Pérez Martínez en esta ciudad, el día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** a las **NUEVE HORAS,** para efectos de que se le realice la VALORACION PSICOLOGICA ordenada en autos, haciéndose constar que en caso de no comparecer la persona antes citada esta autoridad proveerá conforme

a derecho corresponda; por ello se ordena a la C. Actuaría Adscrita remitir al C. Director del Periódico Oficial del Estado en el término de **TRES DÍAS**, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia antes citado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE.-"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **SUSANA OLAN ALVAREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 14:55 hrs.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de septiembre del 2016.- **LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 117/14-2015/2P-II QUE SE INSTRUYE A SANTOS TIMOTEO ESPINAL PADILLA, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 125/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 125/14-2015/2P-II Instruido en contra de AMILBER DIAZ ZURITA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a nueve de Septiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la manifestación realizada por el sentenciado AMILBER DÍAZ ZURITA, mediante diligencia de notificación de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual señala que apela la sentencia condenatoria dictada en su contra de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis.- Con la razón actuarial emitida por la LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, Actuaría interina adscrita a este juzgado, de fecha siete de septiembre del año en curso, en la cual hace constar que se constituyó física y legalmente ante el domicilio que obra en autos como perteneciente a la denunciante, C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, con la finalidad de notificarle la resolución de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, donde fue atendido por una persona del sexo masculino quien le señaló que la persona que busca dejo de rentar en dicho predio dos días después de que se suscitó el robo, y que no tiene conocimiento de donde se haya ido a vivir, resultándole imposible notificar a dicha denunciante de la referida resolución.- **Es por lo que al respecto se PROVEE:** Dado lo señalado por la LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, Actuaría interina adscrita a este juzgado, mediante razón actuarial de fecha siete de septiembre del año en curso, en la cual hace constar que se constituyó física y legalmente ante el domicilio que obra en autos como perteneciente a la denunciante, LUCIA ALEJANDRE BLANCO, con la finalidad de notificarle la resolución de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, sitio donde fue atendida por una persona del sexo masculino quien le señaló que la persona que busca dejó de rentar en dicho predio dos días después de que se suscitó el robo, y que no tiene conocimiento de donde se haya ido a vivir, resultándole imposible a la C. Actuaría notificar a dicha denunciante de la referida resolución; y siendo que de autos se desprende que mediante proveído de fecha veintiocho de Septiembre del dos mil quince, se ordenó la búsqueda y localización de la C. ALEJANDRE BLANCO, sin obtenerse éxito, por lo

cual mediante acuerdo de fecha diez de Diciembre del dos mil quince, se ordenó notificar a la denunciante en comento, por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado; es por lo anterior, que resulta inoficioso ordenar nuevamente una búsqueda y localización de la misma.-

En consecuencia de lo anterior; y reiterándose que no se cuenta con domicilio cierto, fijo y conocido donde pueda ser localizada la multicitada denunciante, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; se ordena notificar a la denunciante LUCIA ALEJANDRE BLANCO, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, misma que en sus puntos resolutive dice:

“... R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente, denunciado por la **C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO**.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de **AMILBER DIAZ ZURITA** en la comisión del delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente, denunciado por la **C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO**.

TERCERO: Se condena a **AMILBER DÍAZ ZURITA** a la pena de **TRES AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA Y CINCO** Unidades de Medidas y Actualización, (de acuerdo al decreto 55 de la LXII legislatura del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial del estado con fecha diez de junio del dos mil dieciséis), que a razón de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 40/100 M.N) da la cantidad de \$2, 556.40 (son: dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N).

Ahora bien es de señalarse que el hoy sentenciado **AMILBER DIAZ ZURITA**, no tiene derecho a beneficio alguno, como la substitución de la sanción de prisión por multa y el de por tratamiento en semilibertad, que son beneficios que se conceden, de acuerdo al numeral 98 en sus fracciones I, II y III del Código Penal del Estado, cuando la pena de prisión no excedan de uno, dos y tres años respectivamente, así como también, a la condena condicional que prevé el artículo 105 del Código Penal del Estado, en virtud, de la pena impuesta; por lo que deberá

de computar la pena impuesta en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, la cual comienza a computarse el veintiocho de agosto del dos mil quince, que es la fecha en la que es detenido por los agentes de la Policía Estatal Preventiva.-

CUARTO: Por cuanto hace a la reparación del daño material que solicita la Fiscalía en sus conclusiones acusatorias, formuladas mediante oficio marcado con el número 851/2016 de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis de conformidad con los numerales 20 Constitucional apartado B fracción IV, 39, 41 y 42 del Código Penal del Estado vigente, se Absuelve al sentenciado al pago de la reparación de daño material; en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se les hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Se le tiene por opuesto al sentenciado **AMILBER DIAZ ZURITA**, a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche.

SEPTIMO: Mediante atento oficio envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, conforme a lo establecido en los numerales 24, 25, 101, 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, así como del auto en que se declare ejecutoriada, al C. Juez de ejecución de Sanciones de este Segundo Distrito Judicial para que realice los trámites necesarios para dar cumplimiento a la misma.-

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38, Fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 Fracción I y 59, del Código Penal del Estado en vigor, se suspenden los derechos políticos del sentenciado **AMILBER DIAZ ZURITA**, así como lo de ser tutor, curador, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, arbitrador o representantes de ausentes, lo anterior a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que dure la condena impuesta como lo dispone el numeral 59 del Código Punitivo de la materia en vigor; remítase mediante atento oficio copias certificadas de esta sentencia y del acuerdo que declare su ejecutoria al

Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Federal de Electores, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”

Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

Por otra parte, y respecto a la manifestación realizada por el sentenciado AMILBER DÍAZ ZURITA, mediante diligencia de notificación de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual señala que apela la sentencia condenatoria dictada en su contra de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis; se le hace saber a las partes que dicho recurso se deja a reserva de admitir, hasta en tanto sean notificadas todas las partes, de la sentencia condenatoria en comento; lo anterior en virtud de que aun no ha sido notificada la denunciante LUCÍA ALEJANDRE BLANCO; por lo tanto, se procederá a proveer respecto a ello, en cuanto se obtengan las constancias respectivas de la notificación que se realice a la denunciante en cita, por medio del Periódico oficial del Estado, misma que fuera ordenada en párrafos ascendentes.-

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **LUCÍA ALEJANDRE BLANCO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 14:55 hrs.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de septiembre del 2016.- **LIC. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 125/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A AMILBER DIAZ ZURTA, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO FAMILIAR DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECHELCHAKAN, CAMPECE.---

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 223/12-2013/P-IV

C. HIRAM ABID CEH VERA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 223/12-2013/P-IV, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO, QUERELLADO POR OSCAR FERNANDO CHABLE PÉREZ, APODERADO LEGAL DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), DEL CUAL APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ, HIRAM ABI CEH VERA, SAUL DANIEL FONSECA SOBRINO Y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HECHELCHAKÁN, CAMPECHE A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

A S U N T O: Con el estado que guarda la presente causa penal, por lo que; **SE PROVEE:**

1).- Observando de autos que ha fenecido ventajosamente el término concedido al querellante para que manifieste lo que a su derecho corresponda en el presente asunto, y para no seguir retrasando aun más la secuela procesal en este asunto, se ordena de nueva cuenta a la actuario adscrita a este juzgado, que de cumplimiento a lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifique por medio de edictos publicados por TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial el Auto de Sujeción a Proceso dictado por esta autoridad con fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, al C. IRAM

ABIB CEH VERA. Apercibiendo a la Actuaría que deberá de anexar a los autos dichos periódicos, para los efectos legales correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA**, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

AUTO DE SUJECION A PROCESO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE: EN SU PUNTO RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las doce horas con treinta minutos del día de hoy veintiocho de febrero de dos mil catorce y estando dentro del término constitucional se dicta AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra de MANUEL ALFONSO CANCHE DE LA CRUZ alias "Ponsi" HIRAM ABID CHE VERA, alias "Tete", SAULO DANIEL FONSECA SOBRINO alias "El Güero" y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN, contra quien el titular de la de la acción penal de su competencia, ejercicio acción penal por considerarlos probables responsables de la comisión de TENTATIVA DE ROBO querrellado por OSCAR FERNANDO CHABLE PEREZ, Apoderado legal de telecomunicaciones de México (TELECOMM), ilícito previsto y sancionado por los artículos 28, 92, 184 y 29 Fracción II del Código Penal del Estado.

SEGUNDO: Se tiene como defensor de los imputados al LIC. MODESTO MARCIAL CEH REYNA, Defensor Particular.

TERCERO: De acuerdo con lo que señalan los Artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se abre el presente juicio en la VIA SUMARIA, hágase saber a las partes esta determinación para todos los efectos legales a que haya lugar, y que es optativo para el indiciado la apertura en la vía ordinaria.

CUARTO: Con fundamento en el Artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a los acusados el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo, mediante el recurso de Apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 20 constitucional hágase saber al indiciado que tiene el derecho a solicitar los CAREOS CONSTITUCIONALES con las personas que deponen en su contra.

SEXTO: Recábese los antecedentes penales de los imputados MANUEL ALFONSO CANCHE DE LA CRUZ alias "Ponsi" HIRAM ABID CEH VERA, alias "Tete", SAULO DANIEL FONSECA SOBRINO alias "El Güero" y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN, para efecto gírese atento oficio a

los jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal Y AL Jefe del Departamento de Servicios Periciales del Estado para que a la brevedad mayor posible se sirva informar sobre la existencia o no de los antecedentes penales de los referidos inculcados.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

Así lo resolvió y firma la M. en D. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Imelda Guadalupe Segovia Herrera, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rubricas.

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO AURA BEATRIZ CHANTA JUÀREZ y JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA
DOMICILIO: SE IGNORA
EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 01/ADM/16-2017/JE-I SEGUIDO A IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de referencia para que obre como a derecho corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 47, 48 y demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Penales del Estado se da inicio al Exhorto que se registra con el número **01/ADM/16-2017/JE-I**; agréguese al mismo el oficio número 5975/SGA/15-2016, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien se encuentra enviando el exhorto número 23/15-2016/JE-II, relacionado con el expediente de ejecución número 09/13-2014/JE-II, en contra de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**, a través del cual el Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, remite expediente

criminológico con número de control 03511/JE-I, de la causa penal número 401/02-03/98/2P-II, del expediente de ejecución 09/10-11/JE-II, pronóstico final, ficha jurídica, partida jurídica y estudios técnicos de personalidad de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**, para efectos de que en auxilio y colaboración a esa autoridad, se lleve a cabo la audiencia del beneficio de Remisión Parcial de la Sanción solicitado a favor de la sentenciada en mención, a fin de que se valore si la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ** cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley de Ejecución y Medidas de Seguridad del Estado en vigor, por lo que una vez hecho lo anterior se sirva remitir el presente a la brevedad posible.-

Por lo anterior, atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS**, la **AUDIENCIA ORAL** para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor de la **sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche. -

Dese vista a las partes con el expediente criminológico con número de control 035, el expediente ejecución número 09/13-2014/JE-II, pronóstico final, ficha jurídica, partida jurídica y los estudios de personalidad actualizados de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**.

Considerando que a la lectura del exhorto remitido a esta autoridad no se especifica sobre quien (es) funge (n) como defensor (es) de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**, sin embargo, previa revisión de las constancias enviadas, se observa que los Licenciados **FABRICIO COBA JIMÉNEZ** y **MIGUEL ÀNGEL LANDERO CASTRO** fungían como defensores particulares de la sentenciada en mención, gírese atento oficio al Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, a fin de que a la brevedad posible sirva informar si los Licenciados antes mencionados, fungen actualmente como defensores de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**, por lo que en caso positivo, deberá hacerles del conocimiento de la audiencia oral fijada para el día **03 de noviembre de 2016 a las 09:00 horas**, a fin de resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitada a favor de la **sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ** del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Quedando apercibida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en siete días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado en relación con el 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciantes los **CC. AURA BEATRIZ CHANTA JUÀREZ** y **JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA**, toda vez que se desconoce el domicilio de los antes mencionados, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la **AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DE LA SENTENCIADA IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÀREZ**, fijada el día **03 de NOVIEMBRE de 2016, a las 09:00 horas** y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ

PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rosario Cancino García, quien fuera originaria del ejido el Pedregal, Carmen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de Agosto del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Rosario Cancino García, quien fuera originaria del ejido Pedregal, Carmen, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de Agosto del 2016.- **Ciudadana Nora Esmeralda Cruz Cancino, Albacea.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **FREDDY EDUARDO QUINTAL ZALDIVAR**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ , JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **FREDDY EDUARDO QUINTAL ZALDIVAR**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **CIUDADANA MAGDALENA GUERRERO ESCOBAR, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS HUMBERTO US MAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA CECILIA MAY PUC, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO: 535/15-2016/1C-II.-

CONVOCATORIA NUMERO: 89/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **CARMELA NUÑEZ Y/O MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE PAGES**, VECINO (A) DE ESTA CIUDAD. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE AGOSTO DEL 2016.- JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO: 535/15-2016/1C-II.-

CONVOCATORIA NUMERO: 88/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **CARMELA NUÑEZ Y/O MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE PAGES**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DIAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE AGOSTO DEL 2016.-ALBACEA LA C. AURA LETICIA DEL CARMEN PAGES NUÑEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR SUNZA**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de agosto de 2016.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.-**Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR SUNZA**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de agosto de 2016.- **CIUDADANA MATILDE CAAMAL COLLI**, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ERNESTO MAY CALAN (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 12 de Agosto de 2016.- LA JUEZAMIXTACIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARI DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de MARÍA DE LA LUZ CÓRDOVA JUNCO, quien falleciera el día dos de Mayo del dos mil dieciséis, en Ciudad del Carmen, Campeche habiendo radicado la sucesión el albacea ciudadano SIMÓN POLANCO CÓRDOVA . Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 19 de Agosto de 2016.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora BASILIA CARRILLO MATIAS, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo,

ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **doscientos noventa y ocho** de fecha **veintidós de julio del año dos mil dieciséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **MARTINA HEREDIA CHI** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el **día tres de abril de dos mil doce** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de julio de 2016.- LIC. **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.